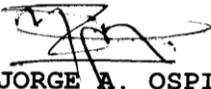




INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda con sus respectivos anexos en archivos No. 11 y 12 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, abril 15 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 494**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ARLEY FLOREZ VALENCIA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00102-00

Cartago, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado considera que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Por tanto,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. persona jurídica, representada legalmente por el señor JULIAN ENRIQUE ROJAS RINCON y/o quien haga sus veces y con domicilio en Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN NICOLAS ALZATE GONZALEZ abogado titulado, portador de la T.P. No. 324.286 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Quindío como apoderado judicial de la demandada Empresas Municipales de Cartago E.S.P., conforme a memorial poder obrante en archivo 10 del expediente virtual.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de septiembre del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará

preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 055 El auto anterior se notifica hoy ABRIL 17 DE 2024</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11189fd0ca0e7d7faddaa0becc93323abd9048ed9c25426f1b5bc307bb875dbb

Documento generado en 16/04/2024 02:04:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda en archivo No. 9 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, abril 5 de 2024


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 495**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ STELLA MORALES TRUJILLO. Vs. CALABAZAS S.A.S.

RAD: 2023-00147-00

Cartago, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado considera que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Por tanto,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada sociedad CALABAZAS S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor AUGUSTO FERNANDEZ VALLEJO y/o quien haga sus veces y con domicilio en Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES abogado titulado, portador de la T.P. No. 44.292 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.700 de Cali, Valle del Cauca, como apoderado judicial de la demandada, conforme a memorial poder obrante en archivo 7 del expediente virtual.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 17 de septiembre del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

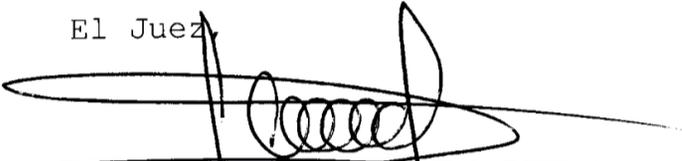
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 055 El auto anterior se notifica hoy ABRIL 17 DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6378ceda603ab4c6731362348dd0c729e41b9f67db15451bfa0ca4e9aa136a4e

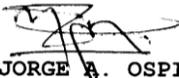
Documento generado en 16/04/2024 02:03:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad demandada contestara la demanda, lo que hiciera a través de escrito ubicado en archivo 8 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, abril 5 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 485**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA JOSÉ ZAPATA ALVAREZ Vs. RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.

RAD: 2023-00215-00

Cartago, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Deberá referirse en respuesta al *hecho segundo* a los extremos temporales que plantea la demandante y expresar si son ciertos o no son ciertos, manifestando las razones de su respuesta, toda vez, que solo negó lo relacionado con el despido intempestivo e injusto.

b) Revisada la documental aportada, se observa que faltan los documentos citados en numerales 13 y 14, tales como; 13. *Copia de correo electrónico en el cual la señora Katherine Moledoux envía formato de vacaciones (1 folio) y 14. Copia de correo electrónico en el cual la señora Katherine Moledoux envía carta solicitando vacaciones (1 folio).* Por tanto, deberá aportarlos junto con la subsanación.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

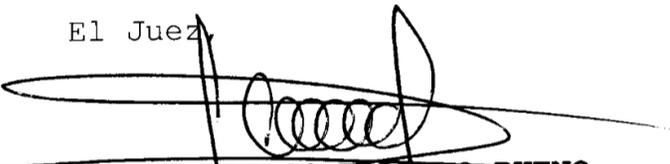
1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la

entidad demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>055</u> El auto anterior se notifica hoy ABRIL 17 DE 2024</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4fe358ad8f7e38884b51ae9015e78632cf7bb05929ab7904a97ac82d304bd0**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>